



| | |
|------------|--|
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2022-00001-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | JENNY JUDITH ALVAREZ MONTAÑO |
| DEMANDADO | COLFONDOS ACCIONES Y SERGVICIOS S.A.S. |

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas COLFONDOS y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. allegaron contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dichas contestaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella



adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

De otro lado, tenemos que revisada la contestación de COLFONDOS, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el parágrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S., toda vez que no se allega el comunicado del 07 de diciembre de 2011.

Así mismo, se observó que fueron aportadas varias pruebas que no son mencionadas en dicho acápite como por ejemplo las múltiples respuestas emitidas por Mapfre Colombia y por Colfondos, así como certificación expedida por el banco Davivienda, certificaciones de SaludCoop EPS, entre muchas otras.

De ahí que se considere pertinente aclararle a la parte demandada que la contestación de la demanda debe venir con todas las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas que informa la parte demandante tiene en su poder o en su defecto informar las razones del porque no fueron anexadas en la contestación, en virtud de ello se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica como apoderada de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA identificado con C.C. No. 1.140.862.737 y T.P. No. 295.069 del C.S.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria la contestación de la demanda de la demandada COLFONDOS S.A., por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2022-00001